



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

San Juan de Pasto, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En acatamiento de los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 2591, y en cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional Decreto 457 de 2020, Decreto 878 de 2020, Decreto 1168 de 2020, Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los Gobiernos Regionales y el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos PCSJA20-11521; PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11521; PCSJA20-11519, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, CSDJ 11632; PCSJA21-11709 y El Consejo Seccional De La Judicatura en circular conjunta CSJNA20-52 en razón de la contingencia derivada de la PANDEMIA del COVID 19, procede a pronunciarse frente a la acción de tutela 2020 0136, en los siguientes términos.

Teniendo en cuenta que el día 15 de enero de 2021, el docente JOSÉ LUIS BENAVIDES vinculado y el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO accionado dentro del presente trámite constitucional, han impugnado la providencia de tutela 2020-00136 fechada el día 12 de enero de 2021, impugnaciones que se han promovido encontrándose dentro del término legal para hacerlo y frente a la sentencia, han transcurrido los términos de ejecutoria de conformidad con los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991. Dejándose señalado que durante los días veinticinco y veintiséis de enero de 2021, este Despacho se encontró disfrutando de sus compensatorios en razón de la atención del turno de la función de control de garantías de los días 23 y 24 de enero de 2021.

Adicionalmente, valga referir que el señor HUGO ARMANDO GRANJA ARCE, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado especial del doctor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS, vinculado dentro de la acción de tutela 2020 136, ha solicitado el cambio de radicación del presente asunto ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, corporación que mediante proveído de fecha 21 de enero de 2021, tras valorar los informes presentados por la Judicatura declaró que **no es competente** para resolver la solicitud del señor Benavides Pasos, motivo por el cual dicha petición se remitió a este estrado judicial, para efectos de que se resuelva lo que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, valga referir que la figura del CAMBIO DE RADICACIÓN, no se encuentra regulada en el Decreto 2591 mediante el cual se reglamentó la Acción Pública de Tutela, no obstante es menester tener presente que el artículo 4º del Decreto 306 de 1992 dispone “Para la interpretación de la disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991, se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquellos que no sea contrario a dicho decreto”.

Al respecto, el CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTICULO 615 prevé la figura del Cambio De Radicación De Proceso en tres escenarios a saber: “Grave afectación del orden



público como causal de procedencia de la solicitud; grave afectación a la imparcialidad y la independencia de la administración de justicia; Por la afectación de las garantías procesales. En ese orden de ideas, el referido Código General, artículo 30 8 incluyó como una competencia adicional a cargo de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la solicitud de cambio de radicación para asuntos de naturaleza civil, comercial, agraria y de familia que requieran su remisión a un distrito judicial diferente, en tanto en el territorio en donde se viene tramitando se presenten situaciones tales que afecten el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales, la seguridad o integridad de los intervinientes, solicitud que deberá acompañarse de los medios de persuasión que se pretenda hacer valer. Así mismo, el cambio de radicación procede cuando se observen deficiencias de gestión y celeridad del proceso, para cuyo efecto deberá aportarse un concepto previo emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el mismo sentido, el anteriormente referido artículo 615, establece que el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, conocerá de las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes.

Visto lo anterior, resulta claro que esta Judicatura carece de competencia para resolver la solicitud remitida por el señor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS, no obstante, esta Judicatura siendo conocedora de la existencia de otra solicitud de Cambio de Radicación, esta vez elevada ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, el Despacho se estará a lo dispuesto por dicha Corporación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Continuar con el trámite de la presente acción constitucional, en los términos del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, se concede la Impugnación interpuesta en contra del fallo de tutela, para lo cual se remitirá la actuación a la OFICINA JUDICIAL, a efecto de que sea repartida a los Juzgados Penales del Circuito Para Adolescentes de Pasto y se surta el recurso interpuesto, lo anterior con fundamento en la circular CSJNAC17-81 del Consejo Superior de la Judicatura de Nariño, mediante la cual se dispuso que el conocimiento de los fallos de tutela en segunda instancia debían ser remitidos ante el superior jerárquico del *a quo*.

TECERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de cambio Radicación elevada por el señor JOSÉ LUIS BENAVIDES, la cual fuere remitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a esta Judicatura el día 21 de enero de 2021, ante la falta de competencia para tal fin y ESTARSE a lo que resuelva el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, en cuanto a la solicitud de cambio de radicación elevada por el señor JOSÉ LUIS BENAVIDES PASSOS.



CUARTO: Infórmese de esta decisión los intervinientes.

QUINTO: Déjense las anotaciones del caso.

CÚMPLASE



HILDA RESTREPO SÁNCHEZ
Jueza Segunda Penal Municipal para Adolescentes
Función de Control de Garantías